

## GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL SEDE PROVINCIAL UTCUBAMBA

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 006-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/ SEDE - UTCUBAMBA

Bagua Grande, 18 de Febrero 2015

### **VISTO**:

El Informe Técnico Nº 006-2015/GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH, de fecha 18 de Febrero 2015, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguida contra los señores SEGUNDO VIRGILIO VÁSQUEZ DÍAZ (conductor de vehículo intervenido) y CLINTON SALVADOR ROMERO VELÁSQUEZ (propietario del producto forestal intervenido), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo Nº 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva Nº 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que Mediante Resolución Gerencial Nº 06-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR-ARA, de fecha 14 de Enero del 2015, delegan atribuciones del Gerente de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas al Ing. Humberto Huamán Puscán, Director del Programa Sectorial II, de la Sede Provincial Utcubamba, entre otras designan funciones emitir resoluciones de procedimientos administrativos, comprendidos en el TUPA en cumplimiento de sus funciones y atribuciones, además de resolver otros reclamos en primera instancia; debiendo tener el visto bueno de asesoría legal;



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL № 006 -2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARÂ/SEDE - UTCUBAMBA

Que, la Resolución Ministerial Nº 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial "El Peruano", aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar;

Oue, el ACTA DE INTERVENCIÓN Nº 005 - 2015 - GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS -CORRAL QUEMADO, de fecha 18 de Febrero del 2015, elaborada y suscrita en el PCFFS-Corral Quemado, distrito de Cumba, provincia Utcubamba, región Amazonas, da cuenta de la intervención realizada, en presencia del representante del Ministerio Publico – FEMA Bagua, personal de la PNP Corral Quemado, y personal técnico de la DEGBFS - ARA, al vehículo dePlaca de Rodaje N°C4P-929/T3L-991, conducido por el Señor SEGUNDO VIRGILIO VÁSQUEZ DÍAZ, identificado con DNI Nº 44363304, domiciliado en Calle Daniel Carrión 1065 CPM Nuevo San Lorenzo Etapa III -José Leonardo Ortiz - Chiclayo - Lambayeque; debido a que transportaba, producto forestal maderable sin contar con los documentos oficiales que amparen su procedencia legal, procediéndose a realizar la medida provisional de comiso de 16 piezas, equivalente a 693 pt, con un volumen de 1.63 m<sup>3</sup> de madera de la especie Tornillo (Cedrelinga catenaeformis), aserrado a chullachaqui con la eliminación de indicios del uso ilegal de sierra de cadena; de conformidad por el inciso "d" del artículo 369 del reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre de conformidad, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo Nº 006-2003-AG, que establecen, que " El transporte de los productos forestales sin losdocumentos oficiales que lo amparen (...)"; y en su caso merecerán la imposición de la sanción de MULTA de conformidad con el artículo 365° y 366° del reglamento en mención.

Que, el INFORME TÉCNICO Nº 006-2015/GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH; concluve que de acuerdo a los hechos y principios de tipificidad y causalidad los señores SEGUNDO VIRGILIO VÁSQUEZ DÍAZ(conductor de vehículo intervenido) y CLINTON SALVADOR ROMERO VELÁSQUEZ(propietario del producto intervenido), han incurrido en infracción al Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo Nº 014 - 2001 -AG y modificado mediante DS Nº 006 - 2003 - AG previsto en el articulo 363 inciso: "r": "el transporte de los productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen...", y "s": la eliminación de indicios del uso ilegal de sierra de cadena; Así mismo recomienda el Decomiso **Definitivo** 16 piezas, equivalente a 693 pt, con un volumen de 1.63 m<sup>3</sup> de madera de la especie Tornillo (Cedrelinga catenaeformis), aserrado a chullachaqui con la eliminación de indicios del uso ilegal de sierra de cadena; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369°, inciso "d" del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo Nº 006-2003-AG., que establece: "Procede el comiso de especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre y flora en los casos siguientes: (...) d.-Transportados sin la documentación oficial que la ampare, sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades.

Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363° 364°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366° que, <u>la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso,</u> suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma.



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 006 -2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/SEDE - UTCUBAMBA

Que, adjunto al INFORME TÉCNICO Nº 006-2015/GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH, de fecha 18 de Febrero 2015, las declaraciones juradas, firmada individualmente por los Señores: Segundo Virgilio Vásquez Díaz (conductor del vehículo intervenido), Clinton Salvador Romero Velásquez (propietario de producto forestal), detallando que reconoce la infracción cometida y se denota la renuncia al plazo de 05 días hábiles para formular los descargos y utilizar los medios de defensa que crean convenientes que por ley goza, solicitando a través de la misma la emisión de la resolución administrativa sancionadora.

Que, así mismo, revisado el Registro de Infractores a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre de la DEGBFS/ARA/AMAZONAS, se verifica que las personas de **Segundo Virgilio Vásquez Díaz** (conductor), **Clinton Salvador Romero Velásquez** (propietario), es NO INFRACTOR Y/O REINCIDENTE, aspectos que son tomados en cuenta en el presente caso.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional Nº 006-2015 Gobierno Regional Amazonas/GR-ARA, de fecha 14 de Enero del 2015;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-IMPONER a los Señores: SEGUNDO VIRGILIO VÁSQUEZ DÍAZ (Conductor del vehículo), identificado con DNI N° 44363304, domiciliado en Calle Daniel Carrión 1065 CPM Nuevo San Lorenzo Etapa III – José Leonardo Ortiz – Chiclayo – Lambayeque y CLINTON SALVADOR ROMERO VELÁSQUEZ (propietario del producto), identificado con DNI N° 47928215, domiciliado en calle Loreto 140 P. Joven Las Mercedes, José Leonardo Ortiz – Chiclayo – Lambayeque, la multa equivalente a Un Decimo (0.1) de la Unidad Impositiva Tributaria), equivalente a Trecientos Ochenta y Cinco y 00/100 nuevo soles (S/. 385.00), en estricta aplicación del artículo 365°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado por el infractor en la Cuenta Corriente Nº 0261007479 del Banco de la Nación, a nombre de la Gerencia Sub Región V Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Comiso Definitivo de 16 piezas igual a 693 Pt equivalente a 1.63 m³ de madera de la especie Tornillo (*Cedrelinga Catenaeformis*); por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>.- NOTIFICAR la presente resolución, a los Infractores y a las instancias internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Registrese y Comuniquese,

GC. HUMBIATO HUAMAN PUSCÁN

AG. HUMBIATO HUAMAN PUSCÁN

DIRECTOR PROGRAMA SECTORIAL H